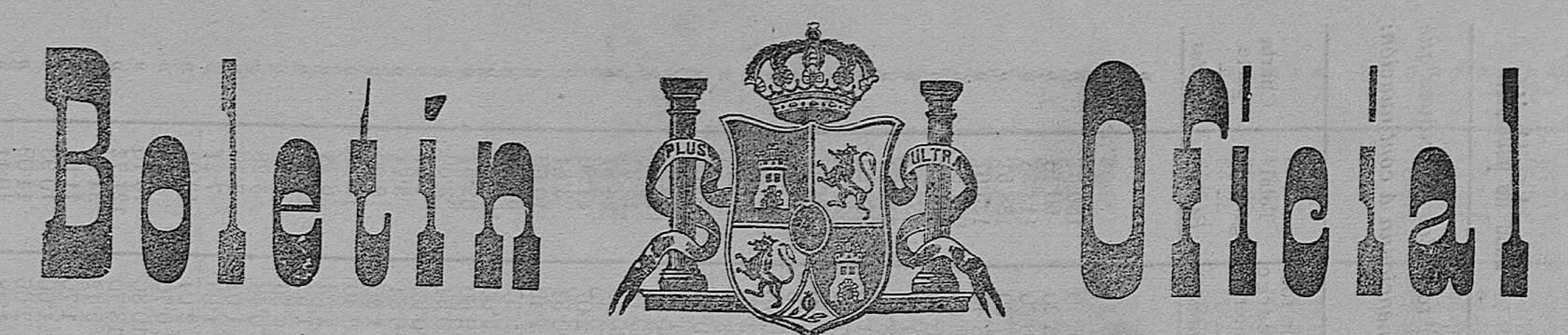
Año económico de 1899-900 Sabado 27 de Enero Número 172



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO DEL AZÚCAR

(Continuación)

CAPÍTULO VII

Contabilidad.

Art. 71. Están obligados á llevar documentos de contabilidad del impuesto del azúcar:

1.° Los fabricantes de azúcar; mieles, melazas, etc., glucosa y sacarina y sustancias análogas.

2.° Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almíbar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, que destinen parte de sus productos á la exportación y pretendan la devolución de derechos.

3.° Los refinadores de azúcar y los industriales que extraigan el azúcar de las mieles y melazas.

4.° Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina.

5.° Los Interventores de las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa y sacarina.

6.° Los Administradores principales de Aduanas.

7.° Los Administradores de Hacienda, y

8.° La Dirección general de Aduanas.

Art. 72. Cuando el fabricante quiera extraer de sus almacenes azúcar, mieles, melazas, glucosa, sacarina, etc., lo manifestará al Interventor de la fábrica, sin perjuicio de cumplir las formalidades establecidas en los artículos 54 y 61, según sea el destino que quiera dar á dichos productos.

Art. 73. Los fabricantes y refinadores de azúcar, mieles y melazas deberán llevar las cuentas siguientes:

1.ª De las primeras materias que elaboren.

2.ª Del azúcar elaborado que entre en sus almacenes de salida y del que salga de ellos.

3.ª De las masas cocidas, mieles y melazas que se produzcan en las fábricas, y de las que salgan de las mismas.

Estas cuentas se llevarán en libros ajustados á modelo, foliados y sellados por la Dirección general de Aduanas, en los que no deberán dejarse líneas en blanco, ni hacer enmiendas que no estén debidamente salvadas y autorizadas por el Interventor.

Art. 74. La cuenta de las primeras materias (modelo núm. 8) se reducirá, desde el principio hasta el fin de la zafra, á anotar diariamente las cantidades, en kilogramos, de aquellas que se hayan pesado en la fábrica, según conste en la libreta á que se refiere el párrafo primero del art. 25.

Si de una misma fábrica se extrae azúcar de varias materias, deberá llevarse un libro para cada uno de ellos.

La cuenta del azúcar producido (modelo núm. 9) será de cargo y data. En el cargo se anotarán, diariamente también, todas las cantidades de azúcar que se introduzcan en los almacenes de salida, y en la data todas las que se extraigan ya sean para la salida de la población en que la fábrica radique, para el consumo en la misma población, ó para refundirlas en la misma fabrica.

Se harán constar en el libro los números y fechas de las guías con las que se hayan autorizado estas operaciones.

La cuenta del azúcar producido (modelo núm. 9.) será de cargo y data. En el cargo se anotarán, diariamente también, todas las cantidades de azúcar que se introduzcan en los almacenes de salida, y en la data todas las que se extraigan, ya sean para la salida de la población en que la fábrica radique, para el consumo en la misma población, ó para refundirlas en la misma fábrica.

Se harán constar en el libro los números y fechas de las guías con las que se hayan autorizado estas operaciones.

Las cuentas de masas cocidas, mieles y melazas quedarán en suspenso desde el dia en en que principie la zafra hasta aquel en que termine.

Art. 75. Los fabricantes de glucosa llevarán:

1.° Un libro de primeras materias (modelo núm. 14); y

2.° Un libro de glucosa fabricada. (Modelo núm. 15.)

El primero será de cargo y data, formando el cargo los productos que entren en la fábrica, y la data los que se trabajen diariamente.

La cuenta de la glucosa fabricada será también de cargo y data. Constituirán el cargo las cantidades de cosa que se introduzcan en los almacenes, y la data las que se extraigan de los mismos para consumo local ó para enviar á otras poblaciones. Será necesario hacer constar los números y fechas de las guías.

Art. 76. Los fabricantes de sacarina llevarán una cuenta de cargo y data. (Modelo núm. 15.)

Formarán el cargo las cantidades de dicho producto que elaboren, y la data las extracciones que hagan de las fábricas, ya para el consumo local, ya para ser destinadas á otros puntos.

En dichas cuentas se hará siempre constar la fecha de la entrada y salida de productos, y los números de las guías con las que se haga la extracción.

Art. 77. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almíbar y extraídas al natural, pasta de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, llevarán una cuenta de cargo y data del azúcar que reciban. (Modelo núm. 16.)

En el cargo se anotarán las cantidades recibidas, consignando el número de la guía, fecha, remitente y punto de procedencia del azúcar, y en la data la cantidad y clase de productos elaborados, y la cantidad de azúcar empleada en la preparación.

Art. 78. Los refinadores de azúcar y los industriales que extraigan azúcar de las mieles y melazas, etc., llevarán una cuenta de cargo y data, expresando en el cargo la cantidad de productos que reciban, con las especificaciones expresadas en el artículo anterior.

En la data se comprenderán las cantidades de azúcar refinado que se produzcan á medida que se almacenen, y en casilla separada los que se extraigan para el consumo en la localidad y para el envío á otros puntos, haciendo constar el número de las guías.

Llevarán además una cuenta de cargo y data de las melazas que resulten de la elaboración, en la que constituirá el cargo las cantidades de residuos obtenidos, y la data las que se extraigan de la fábrica para el consumo local ó para enviar á otros puntos.

Art. 79. Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina, deberán llevar una cuenta de existencias para cada uno de estos artículos que reciban, vendan y expidan.

Constituirán el cargo de dicha cuenta las cantidades de dicho género que reciban con guías ó facturas de cabotaje de localidades distintas de aquella en que estén establecidos, y las que adquieran en la misma localidad.

Formarán la data las cantidades que reexpidan con guías ó facturas de cabotaje ó de exportación, y las que vendan en la localidad.

En los asientos deberá constar la fecha de la compra cuando la operación se realice en la misma localidad, y en otro caso los números y fechas de las guías y el punto de origen ó destino de la mercancía.

Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina de producción extranjera, deberán llevar iguales cuentas para dichos géneros con entera independencia de los que sean de producción nacional.

Art. 80. Los Interventores de las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa y sacarina, deberán llevar cuatro libros de cuentas:

1.° De primeras materias.

2.° De productos elaborados.

3.° De masas cocidas, mieles, melazas, que se produzcan en las fabricas, y de las que salgan de las mismas; y

4.° De pagos.

Estos libros (modelos números 8, 9 y 11) estarán foliados y sellados por la Dirección general de Aduanas, no deberán tener enmiendas ni raspaduras y si hay absoluta necesidad de hacer alguna enmienda en ellos, se verificará precisamente con tinta roja. Los Interventores llevarán también un libro registro de guías. (Modelo núm. 12.)

(Continuará)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900

Ayuntamiento de Orense (*)

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

ero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 2.ª									»
247	»	Ignacio Moreno	Puente Mayor	Un camión, cinco caballos	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31	»
248	»	Dionisio Meléndez	Villar	Idem	66'00	6 60	»	4'36	13'20	90 16	»
249	»	Emilio Lobit	Alba	Un ripert, tres caballos y dos kilómetros	83 00	8'30	»	5'48	16'60	113'38	»
250	»	El mismo	Idem	Coche de punto, seis caballos	138'00	13'70	»	9'11	27'60	188'51	»
251	»	Santiago Fernández	Pereira	Idem, cuatro idem	92'00	9'20	»	6'07	18'40	125'67	»
252	»	Viuda de Antonio Fernández	Idem	Coche de Orense á Verín, 60 kilómetros, 16 caballos	640'00		»	44'54	128'00	914'94	»
253	»	Venancio Fernández	Progreso	Idem de idem á Celanova y Bande, 38 idem, 12 idem	452'00		»	31 46	90'40	646'18	»
254	»	Manuel Blanco	Idem	Idem de idem á Santiago, 30 idem, ocho idem	320'00		»	22'27	64'00	457'47	»
255	»	Francisco Cerviño	San Cosme	Idem idem á Carballino y Brués, 36 idem, cuatro idem	244 00		»	16'98	48'80	348'82	»
256	»	Servando Formoso Santos	Progreso	Idem de idem á Rúa, 102 idem, ocho idem	608'00		»	42'32	121'60	869 20	»
257	»	Gumersindo Berben	Idem	Director de la Sucursal Banco de España, 6.500 pts.	438'75	43'87	»	18 96	87'75	599'33	»
258	»	Benigno Vizcaino Villanueva	Idem	Interventor idem, 4.000 idem	138'00	13'80	»	9'11	27'60	188'51	»
269	»	Eloy S. Cobian	Idem	Cajero idem, 3.500 idem	120'75	12'07	»	7'97	24'15	164'94	»
260	»	Manuel García Sanfiz	Idem	Secretario idem, 3.000 idem	103'50	10'35	»	6'83	20'70	141'38	»
261	»	Juan Rodríguez Quesada	Idem	Oficial idem, 2.000 idem	69 00	6'90	»	4'55	13'80	94'25	»
262	»	Virgilio García	Idem	Idem	69'00	6'90	»	4'55	13 80	94'25	»
263	»	Alvaro Pérez	Idem	Ayudante caja idem, 1 500 idem	51'75	5'17	»	3'42	10'35	70'69	»
264	»	Emilio Lobit	Alba	Contratista correo á estación, por 1.000 pesetas	6 00		»	0 42	1'20	8 58	»
265	»	Casimiro Gil Gil	Progreso	Idem á Santiago, 13.250 idem	79'50		»	5'53	15'90	113'65	»
266	»	Clemente González	Pereira	Idem á Bande, 1.791 idem	10'75		»	0'75	2'15	15'37	»
267	»	Petra Martínez	Idem	Idem á Verín, 2.900 idem	17'40		»	1'21	3'48	24 87	»
268	»	Baldomero López	Viana	Idem á Viana, 1.725 idem	10 35		»	0'72	2 07	14'80	»
269	»	Aniceto Oreso	Verín	Idem Verín á Chaves, 450 idem	2'70		»	0'39	0 54	3'84	»
270	»	José Pereiro	Barbantes	Idem Barbantes á Cea, por 1.247 idem	7'40		»	0'52	1'49	10'69	»
271	»	Eulogio Rodríguez	Verín	Idem Verín á Sanabria, 6 979 idem	41'87		»	2'91	8'37	59 85	»
272	»	Servando Formoso	Rúa	Idem Orensa á Rúa, 12.497 idem	74'99		»	5 22	15'00	107'20	»
273	»	Gil Torre Fernández	Plaza Mayor	Préstamo hipotecario por 2.400 pesetos de interés	41 90	4'80	»	3'17	9 60	65'57	»
274	»	Manuel Amor	Progreso	Idem 135 idem	2'70	0'27	»	0'18	0'54	3'69	»
275	»	Marcial Alvarez	Colón	Idem 76 idem	1'52	0'15	»	0'10	0'30	2'07	»
276	»	Castor Rodríguez	Libertad	Idem 210 idem	4 20	0'42	»	0'28	0'84	5'74	»
277	»	Pedro Romasanta	Instituto	Idem 300 idem	6'20	0'60	»	0'40	1'20	8'20	»
278	»	Lucio Perez	Santo Domingo	Idem 600 idem	12'00	1'20	»	0'79	2'40	16'39	»
279	»	José Román Blanco	Travesía-Alba	Idem 320 idem	6'40	0'64	»	0'42	1'28	8'74	»
280	»	José Gózalez	Alba	Idem 380 idem	7'60	0'76	»	0'51	1'52	10'39	»
281	»	Enrique Berjano	Plaza del Trigo	Idem 90 idem	1'80	0'18	»	0 12	0'36	2'46	»
282	»	Luisa Rollón	Cisneros	Idem 120 idem	2'40	0'24	»	0'16	0'48	3'28	»
283	»	Juan y Florencio Rodríguez Montero	Arcedianos	Idem 260 idem	5'20	0'52	»	0'34	1'04	7'10	»
284	»	Enrique Berjano	Plaza Trigo	Idem 264 idem	5'28	0'53	»	0'35	1'05	7'21	»
285	»	Castor Rodríguez	Libertad	Idem 510 idem	10'20	1'02	»	0 67	2'04	13 93	»
286	»	Luisa Rollón	Cisneros	Idem 175 idem	3'50	0'35	»	0'53	0'70	4'78	»
287	»	Tomas Fabrega	Alba	Idem 2.700 idem	54'00	5'40	»	3'56	10'80	73'76	»
288	»	Francisco Villanueva	Progreso	Idem 4.675 idem	93'50	9'35	»	6'17	18'70	127'72	»
289	»	Adolfo Fernández Cid	Alba	Idem 1 280 idem	25'60	2'56	»	1 69	5'12	34'97	»
290	»	Enrique Otero	Paz	Idem 425 idem	8 50	0'85	»	0 56	1'70	11'61	»
291	»	José Salgado Vázquez	Cervantes	Idem 400 idem	8'00	0 80	»	0'53	1'60	10 93	»
292	»	Federico López Alvarez	Pereira	Idem 516 idem	10'32	1'03	»	0 68	2'06	14'09	»
293	»	Constantino López Castro	Paz	Idem 370 idem	7'40	0'74	»	0 49	1'48	10'11	»
294	»	José Gónzález Domínguez	Alba	Idem 315 idem	6'30	0'63	»	0 42	1'26	8'61	»
295	»	José Freijanes Fernández	Progreso	Idem 140 idem	2'80	0'28	»	0'18	0'56	3'82	»
296	»	Cármen Dieguez Rivero		Idem 125 idam	2'50	0'25	»	0'16	0'50	3'41	»
297	»	Luis Suárez Fernández	Central-Fielato	Arrendatario de consumos, por 278.117 pesetas al año	1.668'70	166 87	»	110'13	333'74	2.279'44	»

298	»	Francisco de las Cuevas	Progreso	Idem arbitrios municipales por 39.003'12 idem	234 02	23'40	»	15'45	46'80	319'67	»
299	»	Daniel Vázquez	Alba	Academia de segunda enseñanza	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
300	»	Amador Villar	San Fernando	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
301	»	Luis Madriñán	Paz	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79 23	»
302	»	Nicolás Iglesias Diaz	San Francisco	Dos caballos por alquiler	52'00	5'20	»	3'43	10'40	71 03	»
303	»	José Rodríguez Santos	Pereira	Carro con 1 caballo para repartir gaseosas en la capl.	22'00	2'20	»	1'45	4'40	30'05	»
304	»	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	22'00	2'20	»	1'45	4'40	30 05	»
305	»	Arturo Castro	Tiendas	Prestamista sobre alhajas y prendas de valor	440'00	44'00	»	29'04	88'00	601'04	»
306	»	José Lorenzo Palomares	Hernán Cortés	Habilitado clases pasivas 18 pesetas retribución	1'21	0'12	»	0'08	0'24	1 65	»
		Tarifa 3.ª			10 626'94	811 17	»	710'44	2.125'37	14.676'31	»
307	»	Malingre Ludeña hermanos	Carret.ª Ervedelo	Fábrica fundición al 50 por 100	350'00	35'00	»	23'10	70'00	478'10	»
308	»	José González	Couto	Idem teja y ladrillo 10 metros	5'60	0'56	»	0 37	1'12	7'65	»
309	»	Ignacio Moreno	Puente	Molino 4 ruedas menos de seis meses y de represa	52'00	5'20	»	3'43	10'40	71'63	»
310	»	Joaquín Mendez	San Ciprián	Idem una	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76	»
311	»	Ramón Dorriba	Sejalvo	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76	»
312	»	José Nóvoa	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76	»
313	»	Juan Rebollo	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17 76	»
314	»	Manuel Abadín	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76	»
315	»	Manuel Malingre	Lonia	Idem dos	26'00	2'60	»	1'72	5'20	35'52	»
316	»	José López Lorenzo	Santo Domingo	Una piedra chocolate á brazo	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30	»
317	»	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30	»
318	»	Teresa Feijóo	Idem	Idem	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30	»
319	»	Ildefonso Santiago Martínez	Trives	Idem	50 00	5'00	»	3'30	10'00	68'30	»
320	»	Francisco Conde Walbís	Progreso	Fabricante de luz eléctrica	567'00	56'70	»	37'42	113'40	774'52	»
321	»	José Rodríguez Santos	Pereira	Fábrica gaseosas 100 botellas por hora	44'80	4'48	»	2'96	8'96	61'20	»
322	»	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	44'80	4'48	»	2'96	8'96	61'20	»
323	»	Valentín Lamas Carvajal	Alba	Taller de imprimir con máquina	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93	»
324	»	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93	»
325	»	Antonio Otero Moldes	San Miguel	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93	»
326	»	Marcial Iglesias Salgado	Progreso	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40 40	275'93	»
327	»	Vicente Pérez	Idem	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40 40	275 93	»
		Tarifa 4.ª									
		Profesion del orden civil			2.365'20	236'52	»	156'11	473 04	3.230'87	»
328	»	Antonio Crespo	Primavera	Arquitecto	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204 90	»
329	»	Pedro García Villar	Pereira	Dentista	82'00	8'20	»	5'41	16'40	112'01	»
330	»	Vicente Auboín	Instituto	Idem	82'00	8'20	»	5'41	16 40	112'01	»
331	»	Serafín Temes	Plaza del Hierro	Farmacéutico	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90	»
332	»	Aurelio Fernández Román	Progreso	Idem	150'00	15'00	»	9 90	30 00	204'90	»
333	»	Carlos Valencia	Padre Feijóo	Idem	150 00	15'00	»	9'90	30 00	204'90	»
334	»	Emilio Meruendano	Plaza Mayor	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30 00	204'90	»
335	»	Viuda de Aldemira	Cervantes	Idem	150'00	15'00	»	9 90	30 00	204 90	»
336	»	F. Martínez sucesor de Romasanta	Flores	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90	»
337	»	Cesáreo Parada	Progreso	Veterinario	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89	»
338	»	Francisco Núñez	Pereira	Idem	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89	»
339	»	Manuel Martínez	Progreso	Idem	68'00	6'80	»	4'49	13 60	92 89	»
340	»	Tomás Fábrega	Alba	Maestro de obras	108'00	10'80	»	7'13	21'60	147'53	»
		Sin base de población									
441	»	Manuel Hermida	Progreso	Perito agrícola	58'00	5'80	»	3'88	11'60	79'23	»
342	»	José Freijanes	Idem	Idem	58 00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
343	»	Manuel Rodríguez	Fuente del Monte	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
344	»	Benito Gómez	Progreso	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
345	»	José Sánchez Puga	Idem	Idem	58 00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
346	»	Mario Fábrega	Alba	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23	»
		Profesión del orden judicial									
347	»	Juan Taboada González	Hernán Cortés	Abogado	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
348	»	José Ramos Campo	Progreso	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46 25	315'91	»
349	»	José Lorenzo Gil	Padre Feijóo	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
350	»	Camilo Nóvoa Varela	Tiendas	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
351	»	Serafín Anta	Progreso	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
352	»	Manuel Lezón Fernández	Alba	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
353	»	José Porras	Progreso	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
354	»	Juan M. Pastrana	Libertad	Idem	148'87	14'89	»	9'83	29'77	203'36	»
355	»	Ernesto G. Vilares	Alba	Idem	231'27	23'13	»	15'26	46'25	315'91	»
346	»	Víctor César Villarino	Colón	Idem	129'27	12'93	»	8'53	25'85	376'58	»
357	»	Julio Carballo	Alba	Idem	148'87	14'89	»	9'38	29'77	203'36	»

(*) Continuación.—Véase el número anterior.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE PONTEVEDRA

Relación de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico, en este Instituto durante el 2.º trimestre del año económico actual.

Número de orden	NOMBRES	Edad	Vecindad	Dia de la mordedura	Dia en que empezó el tratamiento	Mordido por	Número y clase de heridas	Duración del tratamiento
331	Antonia Romero Peña	7 años	Salvatierra-Pontevedra	5 de Octubre	7 de Octubre	Perro	3 heridas pierna izquierda	Ocho dias
332	José Ramón Romay	8 idem	Valga-Idem	13 de idem	14 de idem	idem	3 idem superficiales nalga izquierda	Cinco idem
333	Joaquín Barreiro	18 idem	Rivodumia-Idem	15 de idem	16 de idem	idem	2 idem profundas muñeca izquierda	Ocho idem
334	Manuel Guzmán	66 idem	Villamarin-Orense	16 de idem	18 de idem	idem	1 idem superficial mano izquierda	Cinco idem
335	Josefa Ramirez	37 idem	Cerdedo-Pontevedra	17 de idem	19 de idem	idem	2 idem profundas brazo derecho	Ocho idem
336	José Martinez	42 idem	Estrada-Idem	21 de idem	24 de idem	idem	1 idem dedo pulgar mano izquierda	Cinco idem
337	Lucía González Gil	66 idem	Setados-Idem	28 de idem	1.º de Noviembre	idem	1 idem superficial mano izquierda	idem
338	Ricardo Trabache Vicente	6 idem	Boiro-Coruña	30 de idem	3 de idem	idem	3 idem brazo y pierna derecha	Ocho idem
339	Fernándo Romero Eiras	5 idem	Idem-Idem	idem de idem	4 de idem	idem	1 idem profunda cara	idem
340	Fracisco Santiago Casas	40 idem	Puebla-Pontevedra	7 de Noviembre	8 de idem	idem	2 idem brazo y pierna derecha	Cinco idem
341	José Cruces Duran	3 idem	Cobelo-Idem	17 de idem	25 de idem	idem	1 idem profunda pierna izquierda	idem
342	Clodomira Cruces Duran	7 idem	Idem Idem	idem de idem	idem de idem	idem	2 idem pierna derecha	idem
343	Juan Tomás Pérez y Pérez	57 idem	Ribeira-Coruña	28 de idem	1.º de Diciembre	idem	2 idem manos	idem
344	Manuel Rodriguez	7 idem	Porriño-Pontevedra	2 de Diciembre	3 de idem	idem	2 idem superficial pierna izquierda	Diez idem
345	Manuel González Fernández	19 idem	Coruña-Coruña	1.º de idem	10 de idem	idem	2 id. prof.das mano y 4 antebr.zo derechos	idem
346	José Serapio Martinez	55 idem	Cotobaz-Pontevedra	16 de idem	20 de idem	idem	Varias profundas en ambos brazos	Cinco idem
347	Carmen Menjueiro	60 idem	Idem-Idem	idem de idem	idem idem	idem	1 idem superficial mano derecha	idem
348	Francisco Vidal Lombos	12 idem	Idem-Idem	idem de idem	idem idem	idem	2 idem mano izquierda	idem
349	José Ruibal Viñas	60 idem	Puenteareas-Idem	1.º de idem	23 de idem	idem	1 idem superficial pierna izquierda	idem
350	Francisco Fiejóo	60 idem	Ginzo-Orense	19 de idem	23 de idem	Yegua	1 idem brazo izquierdo	idem
351	Luisa Fernández Filgueira	32 idem	Ferrol-Coruña	24 de idem	29 de idem	Perro	3 idem pierna derecha	idem

Los diez primeros de la presente relación pueden considerarse definitivamente curados por haber transcurrido con exceso el periodo de incubación de la rabia. Los once restantes están en observación. En nueve de ellos se ha comprobado la rábia en los animales que produjeron las heridas. Pontevedra 16 de Enero de 1900.—El Director, A. Cobian Areal.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
DE ORENSE

Por Real orden de 13 del corriente mes, aclaratoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 en lo que respecta á exámenes de ingreso, matrícula y exámenes de los alumnos de enseñanza oficial ó libre, se dispone entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Los exámenes de ingreso para los alumnos de enseñanza libre ó para los que deseen la enseñanza oficial, se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros dias de Febrero y Julio. Las instancias deben dirigirse al Director de la Escuela acompañadas de la certificación de buena conducta y de la de nacimiento que acredite tener el aspirante 16 años de edad, cumplidos en 15 de Septiembre para los que soliciten en Junio y en 15 de Febrero para los que soliciten en Enero.

2.º Quedan dispensados del exámen de ingreso los alumnos que acrediten estar en posesión de algún título académico, pero no podrán matricularse sino acreditan la edad anteriormente indicada.

3.º La matrícula oficial se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, habida consideración á que el dia siguiente de dichos meses, empiezan las clases para ambos cursos del grado elemental. La matrícula extraordinaria puede hacerse en la segunda quincena de ambos meses. Una y otra serán satisfechas en papel de pagos al Estado y en un solo plazo.

4.º Los alumnos de enseñanza libre pueden solicitar exámenes de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, para verificarlos en la primera de Febrero y Julio respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que estos puedan utilizar los derechos que les concede la soberana disposición atrás citada.

Orense 24 de Enero de 1900.—El Director, *José Durán Alonso.*

JUZGADOS

Don Alfredo Vázquez, Juez municipal de Maside.

Hago público: Que rectificadas las listas de Jurados de este distrito, se hallarán expuestas al público, desde el primero de Febrero entrante al dia quince en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden comparecer á reclamar su inclusión ó exclusión los que tengan derecho á ello.

Maside Enero diez y siete de mil nuevecientos.—Alfredo Vázquez.—El Secretario, Hipólito A. Pereira.

Don Vicente Lobit Rivera, Juez municipal de Barbadanes.

Hago saber: que en ejecución pendiente en este Juzgado, promovida por don José Vaamonde, de la ciudad de Orense, contra Ramón de la Iglesia é Ignacio Boó, de las Lamas, sobre pago de pesetas por préstamo é intereses, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

1.ª Al nombramiento de Milladoiro, ciento ochenta metros de labradío y viña; linda por Este de Manuel Vázquez, Sur y Oeste camino sendero y Norte de Manuel Silva: valor en venta veinte pesetas 20

2.ª Al de Sorga cuatrocientos sesenta y siete metros de labradío y viña; linda Este y Sur viña de Manuel Silva, Norte de Manuel Vázquez y Domingo Castro y Noroeste de Begnino Castro: valor en venta cuarenta y seis pesetas. 46

3.ª Al de Reverencia, seis áreas sesenta y cuatro centiáreas, de viña; linda por el Norte viña Salvador y Pedro Quede y otros, Sur la de Manuel Paz y otros, Este de Nicolasa Freijoso y Oeste de don Camilo Nóvoa: valor en venta ciento noventa y seis pesetas. 196

4.ª Al de Outeiro, tres áreas y seis centiáreas de labradío; lindante Sur y Este de José Antonio Santos, Norte de don Juan Vaamonde y Oeste pared de sostenimiento del terreno de Tomás Sueiro: valor en venta diez y ocho pesetas 18

5.ª Al mismo sitio, dos áreas ochenta centiáreas de labradío viña y tojal; linda por Norte terreno de Camilo Santos y otros, Sur y Este de don José Vaamonde y Oeste de Pedro Franco: valor en venta veintiuna pesetas. 21

6.ª Al de Cortiña, nueve áreas; linda por Norte terreno de Castor Fernández, Este de Juan Cid y otros, Sur de José Carpintero y Oeste pared, cerrado por Sur Este y sobre si: valor sesenta pesetas. 60

7.ª Al de Milladoiro, tres áreas, noventa y seis centiáreas de tojo con pinos; linda por Norte y Sur terreno de Manuel Silva, Este Lucía Docasar y Oeste Delfina Dosouto: valor en venta veinte pesetas 20

8.ª Al de Casarellos, cuatro áreas treinta centiáreas; linda por Norte Hipólita Fernández, Sur de Angel Fernández, Este de Agustin García y Oeste de Manuel Silva: valor en venta diez pesetas 10

Total trescientas noventa y una pesetas. 391

Todos los que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán a esta Audiencia establecida en Valenzana, casa del señor Marqués de San Saturnino, el dia veinticuatro de Febrero próximo á las diez de la mañana, debiendo previamente consignar el depósito que marca la ley.

Barbadanes veintidós de Enero de mil nuevecientos.—Vicente Lobit.—Por su mandado: Eloy Sabuz, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO